

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000180 DE 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA TRANSATLANTICO S.A.

El Director Interino de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1220 de 2005 y la Resolución N° 541 de 1994 C.C.A y,

CONSIDERANDO:

Que mediante auto N° 00058 del 11 de febrero de 2009, se admitió una solicitud a la Empresa Transatlántico S.A. para la evaluación del Plan de Manejo Ambiental, contenido de la información de las estaciones sencillas 1 y 2 del transmetro que se encuentran ubicadas en jurisdicción de la CRA.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar una evaluación de la información y a practicar una visita de inspección técnica de lo cual se originó el concepto técnico N° 000191 del 2 de abril de 2009, en el que se determinó lo siguiente:

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: Prolongación calle murillo o calle 63 (nomenclatura Soledad) Estación N° 1 en la carrera 16 y Estación N° 2 en la carrera 24.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. El proyecto consiste en la construcción de 2 estaciones intermedias o sencillas, las cuales están localizadas en jurisdicción del municipio de Soledad. El resto de estaciones sencillas están en jurisdicción de Barranquilla. Estas estaciones se localizan en los separadores de los corredores troncales especializados y permite el transbordo entre rutas alimentadoras y rutas troncales.

IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DEL PROYECTO SUCEPTIBLES DE PRODUCIR IMPACTOS E IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS AMBIENTALES SUSCEPTIBLES A RECIBIR IMPACTO.

Factor	Recurso que se afecta
Descapote	Aire
Excavaciones	Aire
Transporte de materiales	Aire

AREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA. (En Ha): Directa: Vecinos del sector de la calle 63 entre carreras 16 y 24.

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: No habrá aeración forestal

PLAN DE MANEJO DE IMPACTOS: Se anexó todo el PMA implementad para la construcción de todo el sistema de transporte, el cual deberá ser aplicado en los componentes que se requieran para la ejecución de estas obras.

El PMA presentado satisface las necesidades básicas de control ambiental que debe tener este tipo de construcciones, aunque es en general que se formuló para todo el sistema de transporte masivo, el mismo se ajusta a los componentes que deben monitorear con la construcción de las estaciones N° 1 y 2.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000180 DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA TRANSATLANTICO S.A.

La principal afectación ambiental radica en el transporte del material excavado y residuos de escombros al final de la obra, los cuales afectan el recurso aire por la posible dispersión de material particulado.

Se deberá disponer el material excavado solo en los sitios descritos por la empresa.

Que de lo anterior se concluye que es viable la construcción del proyecto con base en el PMA presentado, ya que se identifican los programas y medidas de control y mitigación de los principales impactos que se pudieran presentar.

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que el Decreto 1220 de 2005 en su artículo 1 señala *“Plan de manejo ambiental: Es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental están orientadas a prevenir, mitigar o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad”.*

Que el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00180 DE 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA TRANSATLANTICO S.A.

administración, el cual fue reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 25 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
PMA	\$1.396.564	\$159.314	\$388.969	\$1.944.847
Autorización disposición de escombros	\$1.396.564	\$159.314	\$388.969	\$1.944.847
TOTAL				\$3.899.694

Que con base en lo anterior es procedente establecer como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y autorizar la disposición de material de escombros a la empresa Transatlántico S.A.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Transatlántico S.A. con NIT N° 900.163.486-1, representada legalmente por el señor Carlos Rocha, para la construcción y operación de las estaciones sencillas 1 y 2 del transmetro que se encuentran ubicadas en la prolongación de la calle Murillo o calle 63 con carreras 16 y 4 respectivamente.

PARAGRAFO: Antes del inicio de la obra se debe aportar copia del certificado del uso del suelo que expida la Alcaldía de Soledad, con la finalidad de que repose en el respectivo expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa Transatlántico S.A. con NIT N° 900.163.486-1, representada legalmente por el señor Carlos Rocha, al disposición del material de excavación y escombros solo en los siguientes sitios:

1. Finca Sant Bani del Caribe, localizada a 3 Km. adentro de Juan Mina, en frente de la antena RCN.
2. Finca La Fontana localizada sobre la carretera La Cordialidad en jurisdicción del municipio de Galapa.

PARAGRAFO PRIMERO: La Empresa Transatlántico S.A. debe acoger las disposiciones de la Resolución N° 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente, mediante la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. Con base en lo cual debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: *p*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00180 DE 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA TRANSATLANTICO S.A.

- ✓ Los vehículos destinados para el transporte del material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platoon debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platoon o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platoon o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.
- ✓ No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
- ✓ Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platoon, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cms a partir del borde superior del contenedor o platoon.
- ✓ En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se debe enviar de manera inmediata a la CRA la fecha de inicio de la obra, el cronograma de ejecución y el volumen de material a transportar.

ARTICULO TERCERO: La empresa Transatlántico S.A. con NIT N° 900.163.486-1, representada legalmente por el señor Carlos Rocha, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a tres millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos (\$3.889.694 M/L) por concepto de seguimiento al Plan de Manejo, y a la autorización otorgada del año 2009, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad. p

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000180 DE 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA TRANSATLANTICO S.A.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. ejercerá la jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa debe presentar un informe técnico del control ambiental que se le da a la obra cuando se haya avanzado un 50% de la ejecución y cuando se haya terminado incluyendo registros fotográficos con copia recibida por la Empresa de Desarrollo Urbano de Soledad Edumas.

ARTICULO QUINTO: La Empresa Transatlántico S.A., debe darle estricto cumplimiento a todas las obligaciones y compromisos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, y el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La Empresa Transatlántico S.A., debe informar previamente y por escrito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que viene desarrollando, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concepto Técnico N° 000191 del 2 de abril de 2009, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

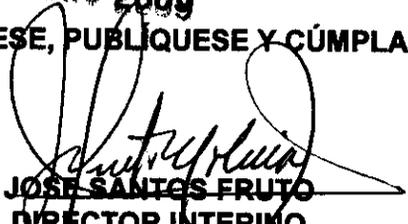
ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dada en Barranquilla a los **05 MAYO 2009**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SANTOS FRUTO
DIRECTOR INTERINO

Sin EXP

Elaborado Por Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado

Revisado por DR. German Celi Caicedo Gerente de Gestión Ambiental 

